

Gobernación del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura del Cauca. Publicación de Resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF. Fuente: Ministerio de Educación Nacional - Subdirección de Referentes y Evaluación de Calidad Educativa. INFORMACIÓN DE REGISTRO.

Las reclamaciones frente a los resultados definitivos de la ECDF, de que trata el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 15711 de 2015, deberán ser presentadas por los docentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados por parte de Entidad Territorial Certificada en Educación por medio del módulo de reclamaciones de la plataforma ECDF, <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>

Para aquellos docentes que no presenten reclamación en los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015, los resultados de la evaluación quedarán en firme al término del quinto día hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, el periodo habilitado para presentar las reclamaciones por medio del módulo de reclamaciones de la plataforma ECDF - <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/> - **inicia el 30 de marzo del año 2017 y finalizará el 5 de abril del año 2017.**

El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo Maestro 2025 y frente a la misma no procede ningún recurso. Fecha de Publicación en la WEB SED Cauca www.sedcauca.gov.co - marzo 29 de 2017

SECRETARÍA	DOCUMENTO	CARGO	VIDEO	AUTOEVALUACIÓN	EVALUACIÓN DESEMPEÑO	ENCUESTA A ESTUDIANTES	ENCUESTA A DOCENTES	ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA	ENCUESTA DE DIRECTIVO DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN ACOMPAÑADA	ENCUESTA A DOCENTES ACOMPAÑADOS	ENCUESTA AL REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO	ENCUESTA A LOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD SINDICAL	PUNTAJE GLOBAL	APROBÓ
CAUCA	76216394	Docente de aula	86.9	95.52	85.18	0.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	87.85	APROBÓ
CAUCA	4697459	Docente de aula	73.45	99.5	89.95	89.58	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	77.68	NO APROBÓ
CAUCA	10386565	Docente de aula	67.99	80.1	81.1	87.08	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	70.81	NO APROBÓ

Fuente: Plataforma ECDF, <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/>

Frente a la publicación de resultados, el Decreto 1075 de 2015 –adicionado por el Decreto 1757 del mismo año dispuso:

Artículo 2.4.1.4.5.11. Resultados y procedimiento. La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2006. Los educadores contarán con un término de cinco (5) días, a partir de la publicación, para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días para resolver las reclamaciones presentadas.

La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de la lista de candidatos, siempre y cuando el aspirante cumpla los requisitos para reubicación o ascenso, establecidos en la presente Sección.

La entidad territorial certificada en educación deberá apropiar los recursos correspondientes que amparen la ejecución y los pagos originados en los correspondientes actos administrativos que se hayan proferido. En caso que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos máximo en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos por el presente artículo.

A partir de la publicación de la lista de candidatos, la entidad territorial certificada cuenta con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en la presente Sección. (Subrayado fuera del texto original).

Con fundamento en la norma precitada, se profirió la Resolución 15711 de 2015, por la cual se establece el cronograma de actividades para el proceso de la evaluación referida, modificada en varias oportunidades por las resoluciones No. 16604 de 2015, 18024 de 2015, 19499 de 2015, 9486 de 2015, 10986 de 2016, 12476 de 2016 y, finalmente, por la Resolución 14909 de 2016, que desarrolla la publicación de resultados y oportunidad para presentar reclamaciones, en el siguiente sentido:

Artículo 12. Divulgación de resultados, reclamaciones y expedición de actos administrativos. Una vez finalizado el trabajo de ponderación de los resultados de los instrumentos y establecido el resultado de la evaluación por parte del ICFES, las entidades territoriales certificadas son las responsables de publicar al día hábil siguiente al recibo de los resultados, la lista de educadores que hubieren superado la evaluación de carácter diagnóstica formativa en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa.

En adición al resultado de la evaluación, el educador podrá solicitar un informe de carácter cualitativo de la práctica educativa pedagógica didáctica y de aula, el cual será utilizado en la orientación de los cursos que realicen los educadores que no superen la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

Las reclamaciones a los resultados deberán presentarse a través del aplicativo Maestro 2025, con estricta observancia de las instrucciones que en este se incorporen, dentro de los (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados definitivos que realice la entidad territorial certificada en educación.

El Ministerio de Educación Nacional contará con un término de treinta (30) días hábiles para resolver las reclamaciones presentadas.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo Maestro 2025 y frente a la misma no procede ningún recurso.

Una vez en firme los resultados, la expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015. (Subrayado fuera del texto original)